



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000217

### Resolución de la Dirección Ejecutiva

27 SEP 2017  
Lima,.....

**VISTOS:**

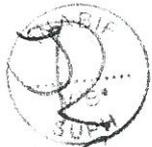
La Solicitud de fecha 11 de mayo de 2017, sobre renuncia irrevocable a la función de Fedatario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, presentada por el trabajador CAP Eduardo Francisco Blanes Cantuarias; el Memorandum N° 0407-2017/INABIF.UA de la Unidad de Administración y la Nota N° 728-2017/INABIF.UA.SUPH;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 127° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las entidades de la administración pública designan fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brinden gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el referido artículo establece que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 468 de fecha 12 de mayo de 2014, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 916 de fecha 15 de octubre de 2015, se designó como fedatarios titulares del Programa Integral Nacional para



el Bienestar Familiar – INABIF, por un periodo de dos (02) años, a diversos trabajadores de la entidad;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 380 de fecha 12 de mayo de 2016, se prorrogó por un periodo de dos (02) años, la designación como Fedatarios del INABIF, entre otros servidores, a don Eduardo Francisco Blanes Cantuarias, Especialidad Social III de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, quien ha presentado su renuncia irrevocable a la función de Fedatario;

Que, estando a lo informado por la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, atendiendo a que la función de fedatario es adicionada a las actividades ordinarias de los trabajadores designados y a fin de no recargar sus labores por la renuncia del trabajador Eduardo Francisco Blanes Cantuarias, Especialidad Social III de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, es necesario que se designe a un trabajador de la entidad para que ejerza la función de fedatario;

Contando el visado de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Administración;

De conformidad con el artículo 127° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva General N° 001-2016-MIMP, aprobada por Resolución Ministerial N° 007-2016-MIMP y la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR la Renuncia Irrevocable** presentada por el trabajador Eduardo Francisco Blanes Cantuarias a la labor de Fedatario, designado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 916 de fecha 15 de octubre de 2015, prorrogada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 380 de fecha 12 de mayo de 2016; y agradecer en nombre del INABIF la labor efectuada durante el tiempo que duró su designación.

**Artículo 2°.- MODIFICAR** el artículo 2° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 916 de fecha 15 de octubre de 2015 y el artículo 1° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 380 de fecha 12 de mayo de 2016, en el extremo de reemplazar como Fedatario Titular al trabajador CAP **EDUARDO FRANCISCO BLANES CANTUARIAS** Especialidad Social III de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD por el trabajador CAP **JUAN POMPEYO ENRIQUEZ SALAS**, Especialista Social III de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, por el resto del plazo previsto por la mencionada Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 380-2016.

**Artículo 3°.- MANTENER** vigente los demás extremos de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 916 de fecha 15 de octubre de 2015 y de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 380 de fecha 12 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

